

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS



FUNDACION PARA LA INFORMACION Y DIFUSION DEL CAMBIO CLIMATICO

CLIMATE TRACKER"

En la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a 10 ENE 2023, ante mí

JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en el Decreto Alcaldicio Sección primera número quinientos noventa, de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparece doña **JAVIERA PAZ LECOURT PALACIOS**, chilena, soltera, licenciada en ciencias de la ingeniería, cédula de identidad N° 18.795.177-1, domiciliada para estos efectos en Avenida Francisco Bilbao N° 3.517, departamento N° 2002, comuna de Providencia, Santiago, quien, junto con exhibir su respectiva cédula de identidad, manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACION PARA LA INFORMACION Y DIFUSION DEL CAMBIO CLIMATICO CLIMATE TRACKER**", la que se registrá por las disposiciones contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen, y en los siguientes Estatutos:

TITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Que por el presente acto créase una Fundación, sin fines de lucro, la cual se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes,



filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será “**FUNDACION PARA LA INFORMACION Y DIFUSION DEL CAMBIO CLIMATICO CLIMATE TRACKER**”.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será apoyar, capacitar, e incentivar al periodismo ambiental enfocado al cambio climático, a nivel mundial, enfocando sus esfuerzos al soporte, entrenamiento e incentivo con la finalidad de mejorar el desarrollo del periodismo y la entrega de la información. La misión principal de la fundación será promover la educación e información a través del periodismo sobre los efectos del cambio climático, sobre todo en los países más afectados. Con el objetivo de lograr su misión, la Fundación podrá por sí o a través de terceros:

A) Entregar apoyo y formación a periodistas. Proveer entrenamiento, promover el contacto y conexiones, preferentemente entre periodistas alrededor del mundo, con el objetivo de atender las historias locales en cada territorio que tengan relación con el clima. **B) Apoyo y realización de proyectos de Investigación.** Conducir, educar e informar a las personas, a través de la investigación en medios de comunicación y diferentes plataformas, para un mejor entendimiento de los grandes desafíos, tendencias, y obstáculos para reforzar el reporte del clima alrededor del mundo. **C) Financiamiento.** Financiar a medios de comunicación y/o periodistas, sobretodo los más jóvenes, con el objetivo de desarrollar herramientas suficientes para el reporte de problemas climáticos que más aquejan al mundo, y puedan cubrir de manera eficiente los grandes acontecimientos que ocurren en el día a día, tales como cursos de formación, apoyo en la entrega de becas y auspicios para la formación en temas de cambio climático. **D) Apoyo global.** Generar redes de contacto a nivel global entre periodistas, salas de redacción y diversas ONGs, con la finalidad de entregar apoyo de colaboraciones periodísticas enfocadas en el cambio climático para una mejor entrega de información, desarrollo de investigación y proyectos educativos. **E)** Asimismo, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; pudiendo invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, tales como, la venta de estudios relacionados al tema de cambio climático, generación de contenido

relacionado con el cambio climático y preparación de asesorías y actividades de difusión sobre el cambio climático. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida y su domicilio legal será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL PESOS** en moneda de curso legal, que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. En caso de que, los miembros de la fundación quisieran aportar bienes no consistentes en dinero, su aprobación estará sujeto a la decisión del Directorio, y su incorporación al patrimonio será a través del Inventario de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: El patrimonio de la Fundación estará formado además, y acrecerá con: a) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; b) los frutos y productos de los bienes de la fundación y de los servicios que esta preste; c) las rentas, frutos -civiles o naturales- incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica relacionada con los fines de la Fundación; d) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: Aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones; celebrar contratos sujetos a condición; y adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase a cualquier título.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán: A) Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles, primando los principios de eficiencia y eficacia; y B) Considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos, así como en general, a la sociedad toda a través de la promoción del periodismo que permita la difusión y creación de conocimiento sobre el cambio climático.

TÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio formado por tres personas, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus funciones. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos una vez termine aquel periodo. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el consentimiento del afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito, o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado-. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Sí, por cualquier motivo,

disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar el Directorio.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en su primera sesión, sea ordinaria o extraordinaria, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a la casilla de correo registrada por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. En aquellos casos en que se encontraren presente la totalidad de los Directores en la respectiva sesión, no será necesario para la validez de la misma el envío de citación alguna, y podrán tratarse todas las materias que dicho órgano estime necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: A) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, B) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, C) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores y especialmente la delegación de facultades para el Director Ejecutivo, D) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, E) Nombrar Asesores y Consejeros que actúen individualmente o en comisiones que estime convenientes, y F) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna

de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. El Directorio podrá otorgar poderes a los miembros del mismo o a otras personas, especialmente al Director Ejecutivo, en sesión de Directorio, cuya acta deberá ser reducida a escritura pública, en cuyo caso dichos poderes se entenderán vigentes mientras no se deje nota al margen de la reducción a escritura pública de la misma respecto de su revocación. Todo lo anterior se entenderá, siempre, sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos en los cuales deberá actuar de manera conjunta con cualquiera de los otros directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Presidente tendrá, sin que se le implique limitación alguna, las siguientes facultades: **A)** Desistirse en primera instancia de acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, y percibir; **B)** Citar a sesiones de Directorio y presidirlas; **C)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación; **D)** Administrar los fondos de la Fundación y firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo o con el Directorio, los cheques, giros de dinero,

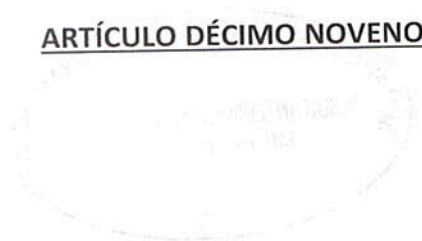


letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Fundación; E) Dar a conocer al directorio anualmente el presupuesto memoria y balance de la Fundación; F) Organizar y dirigir la administración de la fundación y contratar y poner término a los servicios del personal necesario de acuerdo con los presupuestos; designar empleados que estime conveniente para la buena administración y señalarles sus funciones y atribuciones; G) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar al Directorio su ratificación; H) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento de la Fundación; I) Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, especialmente, las que se acuerden delegarle; y J) Delegar en todo o parte de sus facultades que se le conceden como Presidente del Directorio, revocarlas y reasumirlas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones mientras no se le designe un reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo cursar las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; llevar la redacción de las actas de las sesiones de Directorio; el otorgamiento de copias de las actas; calificar los poderes; recibir, firmar y despachar la correspondencia; contestar personalmente la correspondencia de Mero trámite; mantener o hacer mantener al día los archivos y documentación de la Fundación; formar la tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo y podrá otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma y; desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomienda el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por quien designe el Directorio de entre sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y



del control de sus inventarios; desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, especialmente las que se acuerden delegarle; y el delegar en parte las facultades que se le conceden en su calidad de Tesorero de la Fundación; revocarlas y reasumirlas en aquellos casos en que sea necesario debido al incumplimiento de los fines de la Fundación por parte de la persona que han delegado dichas funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por quien designe el Directorio de entre sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio podrá delegar facultades de administración a un **Director Ejecutivo**, quien será designado por el Directorio, no formara parte de éste y será un cargo de exclusiva confianza del Directorio. El Director Ejecutivo podrá ser revocado de su cargo en cualquier momento por decisión debidamente fundada por la mayoría absoluta del Directorio. Serán deberes y atribuciones del Director Ejecutivo: **A)** Colaborar con el Presidente en todas las actuaciones que le corresponda, además de otras funciones que puedan encomendarle el Presidente o el Directorio; **B)** Realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo las actividades concretas aprobadas por el Directorio, y solicitar en su caso las autorizaciones necesarias para suscribir toda clase de documentos públicos o privados que hayan de otorgarse. **C)** Organizar los servicios, distribuir el trabajo, proponer al Directorio el nombramiento de personal si fuese necesario y sus remuneraciones correspondientes. **D)** Representar a la Fundación en juicio o fuera de él previo acuerdo del Directorio. **E)** Organizar y dirigir la contabilidad general de la Fundación, y preparar el plan de funcionamiento para efectos de actuación y presupuestos ordinarios y extraordinarios, y cualquier otra gestión que tenga relación con una mejor gestión económica. **F)** Ordenar los pagos por gastos de la Fundación previo acuerdo del Directorio. **G)** Llevar o hacer llevar la contabilidad de la Fundación; **H)** Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes, de ahorro o inversión que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas; **I)** Presentar propuestas de proyectos y el correspondiente presupuesto para la aprobación del Directorio. **J)** Presentar al Directorio, los proyectos y programas de



investigación periodística o científica, acompañada del presupuesto para su aprobación. K) Proponer convenios y contratos con entidades externas y miembros colaboradores para su aprobación del Directorio. L) Llevar las actas de las sesiones de Directorio y mantener o hacer mantener al día los archivos y; M) Cualquier otra función que el Directorio haya conferido por apoderamiento especial.

TITULO IV.

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V.

AUSENCIA DEL FUNDADORA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundadora conservará su cargo y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren mientras viva. En caso de fallecimiento, o imposibilidad para seguir en el cargo de Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio Vigente de la Fundación.

TITULO VI.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, cuya acta deberá contener los acuerdos o las modificaciones a los estatutos, fijando nuevo texto refundido de los estatutos y posteriormente deberá reducirse a escritura pública. La sesión del Directorio en que se adopte el acuerdo de modificación, deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la reforma. Se otorgará poder para solicitar el registro de la modificación de estatutos en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación y aceptar las modificaciones que le soliciten las autoridades competentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, y siempre con consentimiento de la Fundadora en caso de que esta se encuentre con vida. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Santa Clara.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio Inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 548-1 del Código Civil y del Artículo Octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores a la respectiva inscripción de la Fundación en el Servicio de

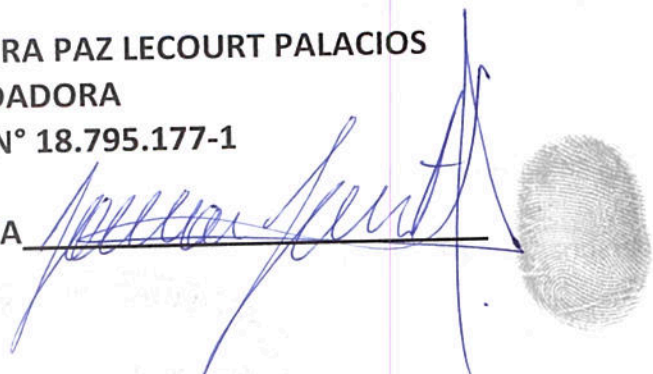


Registro Civil e identificación: **PRESIDENTE: MACARENA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ**, chilena, relacionadora pública corporativa, soltera, cédula nacional de identidad N° 18.114.716-4, con domicilio en Boldos N° 2.382, departamento 22, comuna de Providencia, Región Metropolitana; **SECRETARIO: YASNA CAROLINA MUSSA VALENZUELA**, chilena, periodista, soltera, cédula nacional de identidad N° 15.693.157-8, con domicilio en Padre Mariano N° 320, departamento 52, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y **TESORERO: MARIANA ANDREA CRUZ ASTUDILLO**, chilena, abogada, soltera, cédula nacional de identidad N° 17.773.132-3, con domicilio en Diagonal Oriente N° 5.670, departamento 307, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a los señores Pedro Pablo Leiva Olivares, cédula nacional de identidad N° 16.203.198-8; Miguel Ignacio Díaz Rubio, cédula nacional de identidad N° 15.125.441-7; Javier Andrés Ojeda Muñoz, cédula nacional de identidad N° 19.135.897-K; y Nicholas Enrique Campbell Sills, cédula nacional de identidad N° 18.404.074-3, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 3.250, oficina N° 1.002, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, especialmente, a la Secretaría Municipal de la comuna de Las Condes, facultando para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, especialmente la obtención del Rol Único Tributario del Servicio de Impuestos Internos y conseguir clave de internet en dicha repartición.

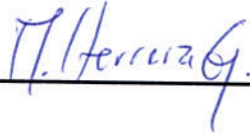
JAVIERA PAZ LECOURT PALACIOS
FUNDADORA
RUT N° 18.795.177-1

FIRMA



MACARENA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
RUT N° 18.114.716-4

FIRMA





YASNA CAROLINA MUSSA VALENZUELA
SECRETARIO
RUT N° 15.693.157-8

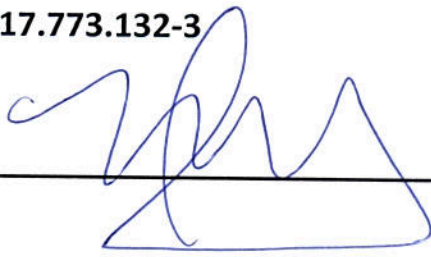
FIRMA





MARIANA ANDREA CRUZ ASTUDILLO
TESORERO
RUT N° 17.773.132-3

FIRMA





Firmaron ante mí, con fecha

10 ENE 2023

